

1502-TD-261

## OFICINA DE GESTIÓN HUMANA

### C I R C U L A R 009

**PARA:** JEFES DE DIFERENTES DEPENDENCIAS ACADÉMICO ADMINISTRATIVAS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TRABAJADORES OFICIALES.

**ASUNTO:** **VACACIONES DE SEMANA SANTA** PARA PERSONAL DOCENTE Y **DÍAS DE DESCANSO** DE SEMANA SANTA PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TRABAJADORES OFICIALES.

**FECHA:** 02 DE MARZO DE 2023

- **VACACIONES DE SEMANA SANTA PARA PERSONAL DOCENTE.**

El artículo 83 del Acuerdo 21 de 2021- Estatuto Docente del Consejo Superior, establece sobre las vacaciones de los docentes, lo siguiente:

*"LAS VACACIONES. 19 ARTÍCULO 83º. Los profesores vinculados a la universidad tendrán derecho a vacaciones, según lo establecido en las normas legales sobre la materia"*

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1279 de junio 19 del año 2002, en la parte pertinente a las vacaciones personal docente, establece en su artículo 33 que

*"por cada año completo de servicios el personal docente tiene derecho a treinta (30) días de vacaciones, de los cuales quince (15) son hábiles continuos y quince (15) días calendario."*

Al respecto, es importante indicar lo siguiente:

La Corte Constitucional en Sentencia C-598 de 1997 señaló que: *"Las vacaciones constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores, como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades. Las vacaciones no son entonces un sobre sueldo sino un derecho a un descanso remunerado..."*

La Corte Constitucional en Sentencia mediante sentencia C-006 del 18 de enero de 1996, declaró inexequibles apartes de los artículos 73 y 74 de la ley 30 de 1992, señalando además que a los profesores de cátedra y los ocasionales *"debe corresponderles el mismo tratamiento en cuanto a prestaciones sociales, que deben pagárseles proporcionalmente al trabajo desempeñado. Otro tratamiento desconocería el principio de igualdad y de justicia y sería evidentemente discriminatorio."*

El Consejo Superior mediante el Acuerdo Nro. 37 del 23 de diciembre de 2022 modificó las normas transitorias para la vigencia 2023 en materia de contratación de profesores ocasionales y se adiciona un artículo transitorio al Acuerdo 09 de 2007, indicando que para la vigencia 2023, se autoriza a la administración vincular hasta por once (11) meses a docentes ocasionales de tiempo completo y medio tiempo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.



El Consejo Superior mediante Acuerdo Nro. 33 del 15 de noviembre de 2022, estableció el calendario académico del año 2023 para los estudiantes de programas de pregrado presencial, acordando en el artículo primero:

*ARTÍCULO 1º. El calendario académico del año 2023 para los estudiantes de pregrado presencial será el siguiente:*

*RECESOS ACADÉMICOS Semana Santa del 3 al 7 de abril*

*De otra parte el Decreto 397 de 2022, Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2022 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación (Vigente), en el inciso segundo del Art. 4º, establece*

*"Por regla general, las vacaciones no deben ser acumuladas ni interrumpidas. Solo por necesidad del servicio o retiro podrán ser compensadas en dinero."*

Ahora bien, de conformidad con la normativa mencionada y las decisiones adoptadas, solicitamos a las Decanaturas informar a la Oficina de Gestión Humana, a más tardar el **10 de marzo de 2023**, las novedades frente al disfrute de las vacaciones colectivas de los docentes, programadas entre el 03 y el 05 de abril de 2023.

- **DÍAS DE DESCANSO DE SEMANA SANTA PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TRABAJADORES OFICIALES.**

En el literal l) del artículo 36 del Estatuto Administrativo de la Universidad de Caldas – Acuerdo 14 de 2010 -, se contempla que los funcionarios administrativos tendrán derecho a disfrutar de cinco (5) días hábiles de descanso adicionales **no acumulables**, de la siguiente forma: a) tres (3) días en el periodo de Semana Santa y b) dos (2) días a mitad de año durante el periodo de vacaciones académicas. (subrayado fuera del texto original)

A los Trabajadores Oficiales, en atención al parágrafo 2 de la Cláusula 18a de la Convención Colectiva 2022-2024, se les concederá tres (03) días hábiles de descanso remunerado en el periodo de Semana Santa, siempre y cuando no se interfiera con las necesidades del servicio.

De conformidad con la normativa mencionada, solicitamos a las unidades académico-administrativas informar a la Oficina de Gestión Humana, a más tardar el **10 de marzo de 2023**, individualización de los empleados administrativos y trabajadores oficiales que por necesidades del servicio no disfrutarán de los tres días de descanso en Semana Santa programados entre el 03 y el 05 de abril de 2023.

- **DÍAS DE DESCANSO DE SEMANA SANTA PARA PERSONAL VINCULADO POR EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES.**

En cuanto al personal vinculado por empresas de servicios temporales, el disfrute de estos tres (3) días está bajo la responsabilidad del jefe inmediato conforme a la necesidad del servicio; con reporte a la respectiva empresa temporal.



Las novedades deberán entregarlas consolidadas los Decanos de Facultad (para el caso de Facultad), los Jefes de Oficina y Líderes de Grupos Internos de Trabajo para el caso de empleados administrativos y trabajadores oficiales.

Agradecemos enviar la información en el plazo requerido, toda vez que la nómina debe estar liquidada antes del tiempo establecido, con el fin poder disfrutar del periodo de Semana Santa.

Recuerde que el **NO** disfrute de vacaciones debidamente consolidado, debe enviarse **ÚNICAMENTE** al correo [novedades.nomina@ucaldas.edu.co](mailto:novedades.nomina@ucaldas.edu.co).

Atentamente,



**ANDREA MARCELA VALENCIA QUINTERO.**

Jefe Oficina de Gestión Humana

